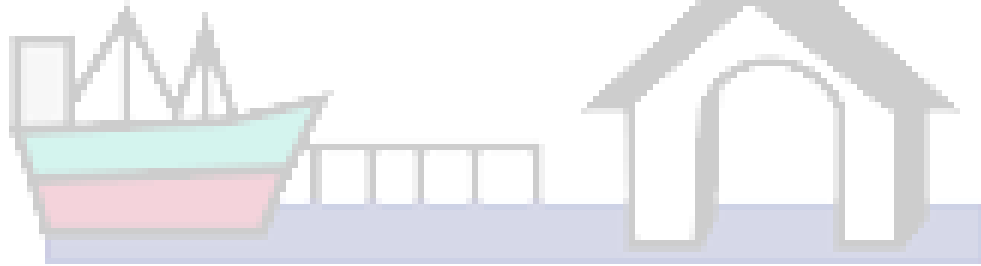




LICEO RÍOS DE CHILE

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y  
PROMOCIÓN  
LICEO RÍOS DE CHILE - LIRQUÉN**



LIRQUÉN

## INTRODUCCIÓN:

El Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes. En este sentido, la comunidad Liceo Ríos de Chile reformula el reglamento de evaluación, calificación y promoción bajo los lineamientos del *modelo curricular particular situado*, atendiendo las necesidades y características de este contexto escolar, con un enfoque *inclusivo y participativo*.

El decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El Decreto 67/2018, en conjunto con estas Orientaciones, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos de cada estudiante.

Se procura fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes se *comprometan y se apropien de su proceso de aprendizaje*, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar *sean consensuadas con la comunidad*, y estén alineadas con el Currículum Nacional.



LIRQUÉN

**Visto:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7º Año Básico a 2º Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7º Año Básico a 2º Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y; visto el nuevo diseño curricular que se impartirá en el establecimiento educacional Liceo Ríos de Chile a partir del año 2020, presente en las Políticas Educativas y Evaluativas del establecimiento.

**Considerando:**

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2º, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada" señalando en síntesis que:

i) "Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente..." (considerando 8°);

ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un "Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación..." (considerando 10°);

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo.

#### **Decreto:**

**Artículo primero:** Apruébense las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

#### Normas Generales

#### **Artículo 1°.-**

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

#### **Artículo 2°.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:**

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto. (**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, febrero , 2018**)
  
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de mejorar la toma de decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. (**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, febrero , 2018**)

c) **Evaluación en el aula:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. La evaluación de aula, se aplica en diversas instancias del proceso de enseñanza aprendizaje, lo que a continuación se detalla:

- **Evaluación Diagnóstica:** puede entenderse como un tipo de evaluación formativa, ya que permite identificar el lugar en el que se encuentra cada estudiante en su trayectoria hacia el logro de un aprendizaje. Esta información es imprescindible para ajustar los procesos de enseñanza-aprendizaje planificados a fin de responder mejor a las necesidades de las y los estudiantes y, por ende, no debe ser calificada. **(EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA - Orientaciones para docentes Ministerio de Educación, República de Chile, Pág,9))**

- **Evaluación Formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo en la medida en que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. **(Black & Wiliam, 2009 - EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA - Orientaciones para docentes Ministerio de Educación, República de Chile, Pág,9)**

- **Evaluación Sumativa:** La evaluación tiene un propósito sumativo cuando se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, lo que generalmente se comunica mediante una calificación. Puede usarse formativamente, tanto para aclarar objetivos de aprendizaje como para retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje. Esto sucede, por ejemplo, cuando a raíz de una prueba calificada el o la docente decide hacer ajustes en la planificación, puesto que esta evaluación puso de manifiesto que sus estudiantes no aprendieron algunos conceptos que requieren ser nuevamente abordados antes de seguir adelante con otros. **(EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA - Orientaciones para docentes Ministerio de Educación, República de Chile Pág,9))**

d) **Evaluación auténtica:** “Se trata de tareas realistas en términos de proceso y productos. Las condiciones de evaluación son presentadas en contexto, se mantienen reales, y tienen valor, más allá de la universidad, el currículum y las prácticas de aula de aprendizaje y enseñanza” **(Palm, 2008).**

e) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. **( Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, febrero , 2018)**

- f) **Curso:** Etapa de un ciclo o Subciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. (**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, febrero , 2018**)
- g) **Subciclo:** Cursos que componen un ciclo de enseñanza, determinado a partir del contexto escolar, basado en el perfil psicológico de los estudiantes con relación a su grupo etario; y organizado bajo los parámetros administrativos de la institución con referencia a la carga horaria docente:
1. **Subciclo Oruga:** Considera los cursos de Primer Nivel de Transición a Segundo básico.
  2. **Subciclo Pupa:** Considera los cursos de tercero básico a séptimo básico.
  3. **Subciclo Crisálida:** Considera los cursos de octavo básico a segundo medio técnico profesional.
  4. **Subciclo Mariposa:** Considera los cursos de tercero medio técnico profesional a cuarto medio técnico profesional.  
(**Equipo Técnico Directivo Liceo Ríos de Chile, 2020**)
- h) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media. (**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, febrero , 2018**)
- i) **Egreso:** Corresponde a la finalización de un nivel de enseñanza de un estudiante, quien se acredita todas las asignaturas que componen su plan de estudios, obteniendo una certificación. (**Equipo Técnico Directivo Liceo Ríos de Chile, 2020**)
- j) **Políticas Educativas Institucionales:** Una serie de acciones, disposiciones, reglamentos, resoluciones, orientaciones y/o lineamientos, que de manera sistemática y permanente orientan, supervisan y proveen servicios dentro de la institución educacional (**Equipo Técnico Directivo Liceo Ríos de Chile, 2020**)
- k) **Co-diseño curricular de aula:** Construcción colaborativa de la implementación del curriculum y de las evaluaciones con la participación de los estudiantes, asistentes de la educación, docentes y docentes especialistas. (**Equipo Técnico Directivo Liceo Ríos de Chile, 2020**)
- l) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. (**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, febrero, 2018**)

### **Artículo 3°.-**

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento. Para lo anterior, el establecimiento educacional Liceo Ríos de Chile, reconocido oficialmente bajo resolución oficial 1506 del año 2000, deberá elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional. Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elabore el establecimiento educacional, se aplicará con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

### **DE LA EVALUACIÓN**

#### **Artículo 4°.-**

El proceso de evaluación, como parte intrínseca del proceso de enseñanza – aprendizaje comenzará a partir del diagnóstico integral, donde se detectará el nivel de aprendizaje de los estudiantes y las brechas de aprendizaje existentes en cada nivel, de manera de lograr implementar un currículum contextualizado que logre equiparar los aprendizajes de todos los estudiantes. Como parte del proceso evaluativo también se contemplan la evaluación formativa y sumativa, entendidos estos como se describen en el Artículo 2° de este reglamento.

#### **Artículo 5°.-**

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

### **DE LA CALIFICACIÓN**

#### **Artículo 6°.-**

El Liceo Ríos de Chile certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media, según los lineamientos otorgados a los establecimientos reconocidos oficialmente. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

### **Artículo 7°.-**

Las asignaturas de Religión y Orientación en el Liceo Ríos de Chile serán evaluadas conceptualmente y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. La asignatura de religión será evaluada desde 1ro básico a 4to medio T.P. por plan de estudio. La asignatura de Orientación será evaluada desde 7mo a 2do medio por plan de estudio.

### **Artículo 8°.-**

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

### **Artículo 9°.-**

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Tanto las decisiones que se tomen con respecto a la evaluación en el Liceo Ríos de Chile, como también la definición adoptada y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Técnico Directivo del establecimiento, debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

Para efectos de evaluación, el Liceo Ríos de Chile establecerá una periodicidad semanal y/o quincenal para la evaluación formativa, mientras que para la evaluación sumativa se establecerán las semanas 5, con una ponderación de 30%, semana 10 con una ponderación de 30%, y semana 15 con una ponderación de 40%. Para el segundo semestre, se mantendrá la misma periodicidad y ponderaciones. Sin embargo, para 4tos medios, la evaluación sumativa corresponderá cada 3 semanas, debido al cierre anticipado de su año académico. Por ende, se establecerán las semanas 3, 6 y 10 del segundo semestre para evaluaciones sumativas en este nivel, respetando las ponderaciones previamente acordadas. No obstante, dicha periodicidad podría verse afectada por circunstancias externas al establecimiento. Ante esto, sería el Equipo Técnico Directivo quien entregará directrices respecto a recalendarización. Cada Subciclo programará su plan de evaluación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el Artículo 18°

El aspecto actitudinal, se evaluará utilizando instrumentos tales como; escala de liker, escalas de apreciación, registro anecdótico, listas de control, pautas de observación Y/o diario de la clase. Además se otorgará un concepto para determinar su nivel de logro. (L: logrado, VL; en vías de logro, ML; medianamente logrado, NL; no logrado)

En relación a los procesos de evaluación implementados en el establecimiento Liceo Ríos de Chile, declaramos una propuesta basado en un enfoque integral, que contemple diversos tipos, como por ejemplo; evaluación tradicional, evaluación auténtica, planificación inversa. Éstas se aplicarán considerando; las necesidades de los estudiantes, de acuerdo a lo que se quiere evaluar, de la intención o de lo que se desea tener obtener información para la mejora.



## DE LA PROMOCIÓN

### Artículo 10°.-

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
  
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. El director del establecimiento, en conjunto **con el Equipo Técnico Directivo y Coordinadores de Subciclo** del establecimiento, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

### Artículo 11°.-

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Liceo Ríos de Chile, a través del director, su equipo técnico directivo y coordinadores de subciclo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o subciclo siguiente, para que, de manera fundada, los equipos de aula correspondientes a cada subciclo (*Oruga, Pupa, Crisálida y Mariposa*) tomen la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, en colaboración con el equipo de Subciclo, otros profesionales de la educación, y profesionales del Liceo Ríos de Chile que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales concluidos a partir tanto de las evaluaciones formativas como también de las evaluaciones sumativas realizadas durante el año académico:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, cuyo formato está contemplado en las Políticas Educativas Institucionales del Liceo Ríos de Chile, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 12°.-**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 13°.-**

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 14°.-**

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 15°.-**

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

## Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

### **Artículo 16°.-**

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, en conjunto con coordinadores de Subciclo, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

### **Artículo 17°**

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

### **Artículo 18°.-**

El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

#### **a) El período escolar semestral o trimestral adoptado;**

- El establecimiento adoptará una modalidad semestral que favorezca la instalación de la evaluación en todos sus procesos: diagnóstico, formativo y sumativo.

#### **b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;**

- El Equipo Técnico Directivo junto a los Coordinadores de Subciclo proveerán directrices basadas en el decreto 67/2018 para que cada equipo de Subciclo elabore los criterios e instrumentos de evaluación, los cuales serán presentados a los estudiantes al inicio de cada semestre a través de un programa semestral de asignatura o módulo, según corresponda.
- Para el caso de la evaluación sumativa, los equipos de Subciclo determinarán y entregarán los instrumentos de evaluación correspondientes dentro de 7 días hábiles a coordinación académica del establecimiento para su revisión y aprobación.

- Para el caso de la evaluación formativa, los equipos de Subciclo determinarán y entregarán los criterios de evaluación considerando las características, necesidades y expectativas de los estudiantes de este. En el caso del Subciclo “Crisálida”, el programa de asignatura semestral considerará el co-diseño curricular, con participación de los estudiantes.
  - Dichos criterios serán presentados a equipo de coordinación académica y pedagógica para su revisión, aprobación y posterior socialización con estudiantes y apoderados.
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes;**
- El establecimiento proveerá un calendario semestral de evaluaciones coherente con la cantidad y tipo de evaluaciones establecidos en el Artículo 9°, que se socializará con estudiantes y apoderados durante horario lectivo de cada asignatura, reuniones de apoderados, entrevistas con apoderados, y plataformas virtuales disponibles de fácil acceso a la comunidad educativa.
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.**
- La evaluación se llevará a cabo dentro de los tiempos y espacios del establecimiento. Si el desarrollo de alguna evaluación se llevara a cabo fuera del espacio y tiempo del establecimiento, se consensuará con estudiantes y apoderados; explicitando los criterios de evaluación y los objetivos a evaluar con antelación.
  - La calificación numérica y/o conceptual será coherente con el objetivo de aprendizaje y nivel del estudiante, bajo los lineamientos estipulados en el reglamento interno de evaluación.
  - Para el caso de estudiantes que por diversos motivos se acogen al régimen especial interno del establecimiento, su proceso de evaluación se regirá bajo los lineamientos del protocolo de régimen especial, que se encuentra estipulado en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;**

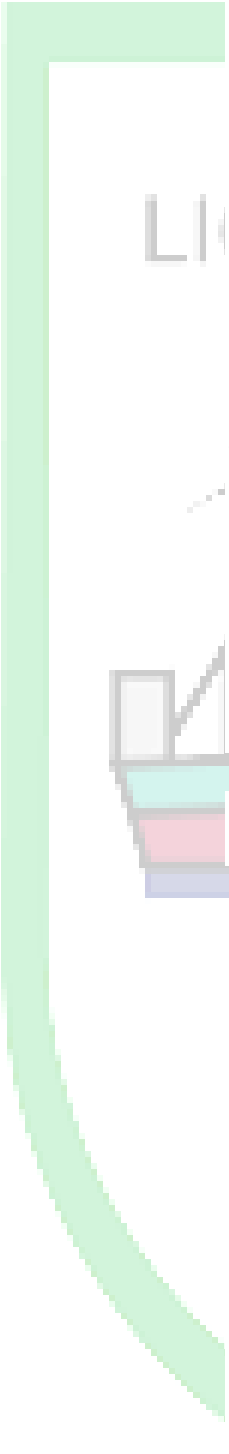
- Se debe garantizar contar con el espacio para la reflexión docente en materia de evaluación, la cual será realizada principalmente a través de la conformación de equipos de Subciclo, los cuales se reunirán en horas no lectivas. Estos espacios deben garantizar que los equipos de aula tomen decisiones atinentes a las necesidades de los estudiantes en materia de evaluación.

**f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;**

- La evaluación formativa se utilizará para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, como también será la evidencia que permita a los docentes y estudiantes interpretar y tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Los resultados de la evaluación formativa se registrarán en una bitácora de aprendizaje por los equipos de Subciclo, por cada estudiante.
- Las evaluaciones formativas se llevarán a cabo en diferentes momentos de la clase (inicio, desarrollo y cierre), utilizando diversas estrategias.
- El docente podrá incorporar instrumentos de evaluación que incluyan observaciones, registros audiovisuales, registros anecdóticos, bitácoras, portafolios, proyectos en equipo, auto- y co- evaluación, rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo, guías de aprendizaje, pruebas escritas, tests, retroalimentación de conceptos claves, preguntas orientadoras que permitan la problematización y desafíen al estudiante a progresar.
- La metodología evaluativa para utilizar estará basada en la evaluación auténtica.

**g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera la diversidad de los estudiantes;**

- La enseñanza diversificada implica en el ámbito de la gestión curricular, ampliar para todos los estudiantes las posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum, considerando desde el inicio, y en la planificación, diversas formas y modalidades de aprender. Algunos ejemplos de diversificación de la enseñanza pueden ser:
  1. **A los equipos directivos y docentes**, liderar procesos de trabajo colaborativo para el desarrollo de una gestión curricular basada en el Principio de Diseño Universal, posibilitando distintas vías o caminos alternativos para la trayectoria educativa de sus estudiantes y que todos puedan alcanzar los objetivos esenciales y básicos de aprendizaje establecidos en el currículum escolar.

- 
2. **A todos los docentes, educadores y profesionales en general**, el desafío de innovar en sus prácticas pedagógicas, para responder a la multiplicidad de talentos, necesidades educativas de los estudiantes, posibilitando el tránsito entre niveles y una trayectoria educativa flexible. El docente tendrá que diversificar la evaluación considerando las características del curso (habilidades, valores, actitudes), contexto de los estudiantes y sus ritmos de aprendizaje. Igualmente, sus evaluaciones podrán ser elaboradas de manera colaborativa bajo un uso efectivo de los principios del DUA, adecuando el curriculum a través de objetivos de aprendizaje tridimensionales.
  3. **Al conjunto de los estudiantes**, mayores posibilidades de participación y acceso a los aprendizajes, en una escuela multicultural y diversa.
  4. **A los estudiantes con discapacidad**, enriquecer su enseñanza para que puedan participar, con las adecuaciones curriculares que requieran, en los procesos de aprendizaje y progresar en sus objetivos y en su desarrollo individual y social.
  5. Los estudiantes del PIE con diagnóstico permanente, serán evaluados en coherencia con los objetivos de aprendizaje de su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), diseñados de manera colaborativa en los equipos de Subciclo
  6. **Diversificar el tipo de actividades** de modo que se ajusten a las preferencias y características de aprendizaje de todos los estudiantes.
  7. **Programar actividades, de diversa complejidad** (concreta, simbólica y abstracta) para trabajar un mismo objetivo, que se puedan implementar de modo simultáneo en la clase.
  8. **Priorizar situaciones de aprendizaje auténticas y trabajo colaborativo** entre los/as estudiantes, aprendizajes entre pares, tutoría entre alumnos, dar a conocer el sentido y funcionalidad del aprendizaje, etc.
  9. **Secuenciar las actividades en pequeños pasos**, favoreciendo la valoración de los progresos de todos.
  10. **Incorporar la evaluación de aprendizaje**, en la planificación, de modo de tener claridad sobre lo que se espera lograr con la propuesta de estrategias y actividades que se ofrecerán a los estudiantes.
  11. **Utilizar recursos didácticos bien diseñados y pertinentes** a las necesidades educativas y a los objetivos que se esperan lograr.

12. **Hacer participar a los y las estudiantes en las decisiones** sobre el trabajo en el aula, que le permitan comprender y analizar su propio aprendizaje y asumir más responsabilidades en este proceso.

13. **Considerar distintas formas de agrupamiento de los estudiantes** en el aula, como estrategia organizativa en un aula inclusiva, que permita interactuar de distintas maneras y con compañeros diversos, con variedad de roles y funciones en los tipos de agrupamientos.

h) **Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los estudiantes en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.**

- El equipo de coordinación académica garantizará la coherencia entre los instrumentos de evaluación presentados por los docentes y los objetivos de aprendizaje a evaluar a través del acompañamiento y retroalimentación de dichos instrumentos según lo estipulado en el Artículo 18° letra b), respetando las ponderaciones de las evaluaciones sumativas descritas en el Artículo 9°. Será el equipo de Subciclo quien analizará la situación final de casos de estudiantes que soliciten una evaluación final.

i) **Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;**

- El establecimiento educacional dispone que no existirá eximición de evaluaciones con calificación. Sin embargo, será el equipo de Subciclo el encargado de determinar frente a casos particulares de estudiantes que requieran ser eximidos debido a situaciones de salud, distancia geográfica, tiempos incongruentes, u otras razones que impidan la evaluación con calificación.

j) **La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;**

- Los Subciclos Oruga y Pupa se evaluarán con sistema conceptual especificado en la tabla N° 1, que serán convertido a sistema numérico al finalizar el año escolar para su ingreso a plataforma SIGE. A continuación, se detalla los niveles conceptuales de desempeño, su definición, junto a la conversión numérica para el SIGE.

Tabla N°1

CONCEPTO	DEFINICIÓN	Calificación Numérica para conversión SIGE
Logrado (L)	El estudiante ha adquirido el 100% de los objetivos de aprendizaje evaluados.	7
En vías de Logro (VL)	El estudiante ha logrado entre el 99% y 80% de los objetivos de aprendizaje evaluados.	6
Medianamente logrado (ML)	El estudiante ha logrado entre el 79% y el 60% de los objetivos de aprendizaje evaluados.	5
No logrado (NL)	El estudiante ha logrado menos del 60% de los objetivos de aprendizajes evaluados.	3

- En el caso de que un estudiante sea trasladado a otro establecimiento educacional, o bien el apoderado requiera para un trámite de Beca u otro tipo de trámite, se entregará un informe de calificaciones, utilizando la tabla de conversión.
- Los estudiantes pertenecientes a los Subciclos *Crisálida* y *Mariposa* se evaluarán utilizando un sistema de calificación numérica, con una escala de 1 al 7, con un 60% de exigencia; siendo un 4.0 la nota mínima de aprobación para cada asignatura y/o módulo, y 2.0 la calificación mínima de reprobación para cada asignatura y/o módulo.

**k) Los criterios para la promoción de los estudiantes con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los estudiantes;**

- Los equipos de Subciclo analizarán los casos de estudiantes con asistencia inferior a 85%, y tomarán decisiones pedagógicas con respecto a la promoción, siempre y cuando la decisión impacte de manera positiva el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Dicha reflexión deberá ser respaldada mediante informe según el Artículo 11°.

**l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; estudiantes extranjeros, becas u otros; deben quedar especificados para este establecimiento de la siguiente manera:**

- Los lineamientos para evaluar las situaciones especiales de evaluación y promoción de un estudiante serán elaborados por el equipo de Subciclo, en conjunto con el



Equipo Técnico Directivo y equipos multidisciplinarios (dupla psicosocial, fonoaudiólogo, entre otros). La resolución de estos casos debe ser informada a las familias respectivas en un plazo de tiempo pertinente y definido de acuerdo con la urgencia de cada caso.

**m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los estudiantes, padres, madres y apoderados;**

- El establecimiento podrá contar con mecanismos que permitan a los apoderados monitorear el progreso académico de los estudiantes, a través de boletines de notas, entrevistas individuales, instancias de reunión de apoderados.

**n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;**

- El Equipo Técnico Directivo se reunirá semanalmente para analizar casos de todos los Subciclos, para así determinar acciones de seguimiento que serán propuestos a cada coordinador de Subciclo para propiciar el trabajo colaborativo dentro de las instancias de reflexión.
- El establecimiento contará con la conformación de equipos de Subciclos que reflexionen, diseñen, apliquen y evalúen prácticas pedagógicas que impacten el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. A su vez contarán con instancias para realizar dicho trabajo colaborativo.
- Además, se realizará un Consejo Bi-semestral y Semestral, instancias donde se analizará la situación académica y conductual de todos los estudiantes, y se tomarán decisiones sobre las estrategias a seguir para enfrentar las problemáticas detectadas.
- Los Consejos Escolares serán la instancia donde se presentarán a toda la comunidad educativa los resultados de aprendizaje de nuestro establecimiento.

**o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;**

- Se realizará un monitoreo para los estudiantes mencionados en el artículo 12, el cual estará a cargo del profesor (a) jefe y el coordinador (a) de Subciclo.

**p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.**

- En caso de que el estudiante sea sorprendido en situación de plagio o copia durante la evaluación, el equipo de Subciclo podrá determinar anular y/o reevaluar al estudiante según la situación.

- Con el fin de minimizar el riesgo de plagio o copia, el docente de asignatura podrá contar con monitores designados por él y/o los estudiantes, quienes de acuerdo con sus competencias en la asignatura del nivel puedan acompañar el desarrollo de la evaluación en sus diferentes etapas.

#### **Artículo 19°.-**

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

#### **NORMAS FINALES**

#### **Artículo 20°.-**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

#### **Artículo 21°.-**

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

#### **Artículo 22°.-**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**Artículo 23°.-**

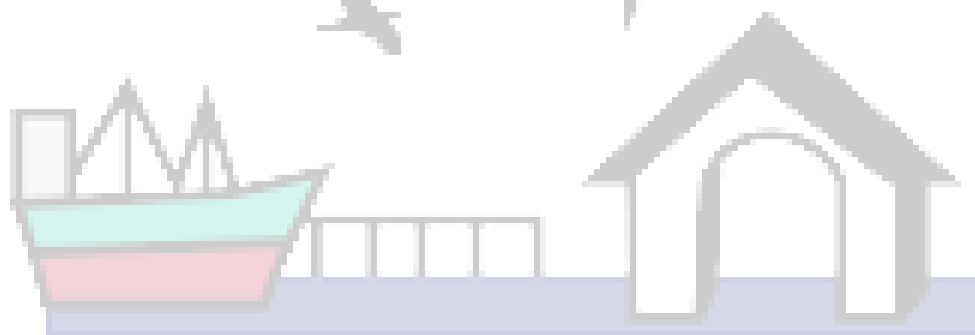
Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**Artículo 24°.-**

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales.

**Artículo segundo:** Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

**Artículo transitorio:** Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.



LIRQUÉN

## REFERENCIAS.

PPT EXPERIENCIA DE EVALUACIÓN AUTÉNTICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR, 2015.

<https://www.udd.cl/wp-content/uploads/2015/12/Bruna-Experiencia-de-Evaluaci%C3%B3n-Aut%C3%A9ntica.pdf>

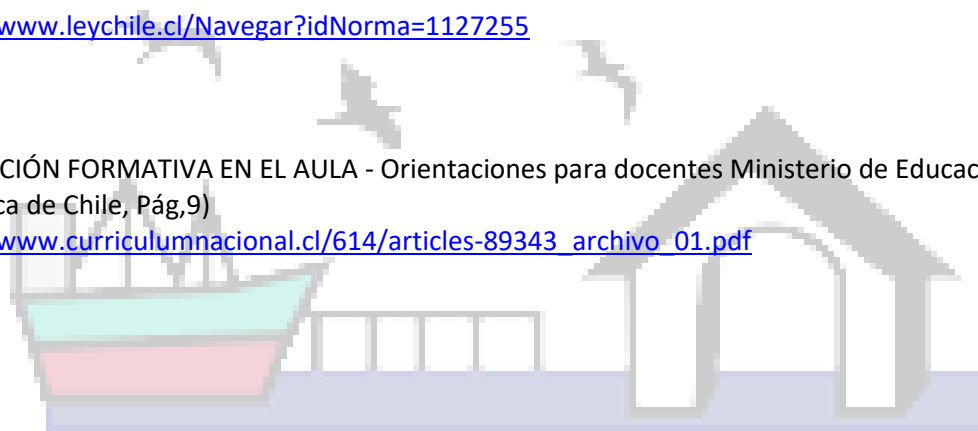
LICEO RÍOS DE CHILE

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1127255>

EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA - Orientaciones para docentes Ministerio de Educación, República de Chile, Pág,9)

[https://www.curriculumnacional.cl/614/articles-89343\\_archivo\\_01.pdf](https://www.curriculumnacional.cl/614/articles-89343_archivo_01.pdf)



LIRQUÉN